



**Vistos;** la Resolución Directoral N° 000085-2022-DGDP/MC de fecha 23 de mayo del 2022; la Carta N° 000204-2022-DGDP/MC; la Carta N° 000205-2022-DGDP/MC, ambas de fecha 24 de mayo del 2022; Constancias de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 25 de mayo del 2022 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000085-2022-DGDP/MC de fecha 23 de mayo del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- Imponer sanción administrativa de DEMOLICION contra la administrada Rocío Blanca Flor García Sajami, identificada con DNI N° 43432894; respecto al muro de material noble (3.60 metros lineales) ubicado en las coordenadas referenciales de ubicación WGS845 , Punto 17: 301958 E / 8706831 N (Inicio), y Punto 18: 301965 E / 8706841 N (final) al interior del Sitio Arqueológico "Petroglifos de Checta" por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296.
- Imponer como medida correctiva, destinada a revertir los efectos de la infracción cometida, que la administrada requiera, bajo su propio costo, ante la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, la autorización y lineamientos técnicos para, el retiro de las dos estructuras precarias ubicadas en el interior del Sitio arqueológico "Petroglifos de Checta", (área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS846 : Estructura 1: i) Punto 09: 301971E/8706850N; ii) Punto 10: 301973E/8706853N; iii) Punto 11: 301972E/8706854N; y iv) Punto 12: 301970E/8706852N); Estructura 2: i) Punto 13: 301957E/8706833; ii) Punto 14: 301963E/8706841N; iii) Punto 15: 301962E/8706842N; y iv) Punto 16: 301955E/8706834N).

Que, mediante Carta N° 000204-2022-DGDP/MC de fecha 24 de mayo del 2022, se notificó la Resolución Directoral N° 000085-2022-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta al Sr. Victor Gelacio Rodriguez Navarro (Abogado de la administrada); cabe precisar que dichos documentos fueron notificados el día 25 de mayo del 2022, a través de su Casilla Virtual, según Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, que consta en autos;

Que, mediante Carta N° 000205-2022-DGDP/MC de fecha 25 de mayo del 2022, se notificó la Resolución Directoral N° 000085-2022-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta a la administrada Blanca Flor García Sajami; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados el día 25 de mayo del 2022, a través de su Casilla Virtual, según Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, que consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000085-2022-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

### **DE LA RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL:**

Que, respecto al error material, el numeral 212.1 del Art. 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, establece que: *"Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del citado artículo 212° del TUO de la LPAG dispone que: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*;

Que, de acuerdo con la doctrina administrativa, el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción del documento, es decir, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, de una revisión posterior de los actuados en el expediente; se advierte que en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 000085-2022-DGDP/MC de fecha 19 de mayo de 2022, se ha cometido un error material, al consignarse como responsable a la administrada "Rocío Blanca Flor García Sajami", identificada con DNI N° 43432894, por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, cuando debió señalarse "Blanca Flor García Sajami", toda vez que este es el nombre correcto de la infractora, lo cual se puede corroborar con la ficha RENIEC que obra en el expediente, la cual corresponde a la administrada "Blanca Flor García Sajami";

Que, habiéndose advertido dicho error material, corresponde de conformidad con lo antes señalado, rectificarlo toda vez que su subsanación no afecta, ni modifica, lo sustancial del contenido de la Resolución Directoral N° 000085-2022-DGDP/MC, en la medida que no varía el sentido de lo resuelto, esto es: *"Imponer sanción administrativa de DEMOLICION contra la administrada Blanca Flor García Sajami, identificada con DNI N° 43432894; respecto al muro de material noble (3.60 metros lineales) ubicado en las coordenadas referenciales de ubicación WGS845 , Punto 17: 301958 E / 8706831 N (Inicio), y Punto 18: 301965 E / 8706841 N (final) al interior del Sitio Arqueológico "Petroglifos de Checta" por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296"*;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Rectificar** el error material contenido en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 000085-2022-DGDP/MC, de fecha 23 de mayo del 2022, debiendo entenderse que toda referencia al nombre "Rocío Blanca Flor García Sajami", corresponde a la administrada "Blanca Flor García Sajami", identificada con DNI N° 43432894.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar** firme y consentida la Resolución Directoral N° 000085-2022-DGDP/MC de fecha 23 de mayo del 2022, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la administrada Blanca Flor García Sajami, identificada con DNI N° 43432894, por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción y la medida correctiva.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL